



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1266

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución No. 115 de  
2008, en concordancia con Decreto 948 de 1995 y considerando:**

Que mediante queja instaurada con Radicado DAMA No. 28805 de 28 de Agosto de 2003, se denunció contaminación atmosférica generada por el **RESTAURANTE LA GUAIRA**, ubicado en la Carrera 55 No. 13-36 de la localidad de Puente Aranda.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 10 de Septiembre de 2003 y emitió el concepto técnico No. 6060 del 30 de Septiembre de 2003, y se expidió el requerimiento No. EE 731 de 09 de Enero de 2004, en el cual se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietaria la señora **LEONOR MARTINEZ**, para que mejore los dispositivos de control de tal forma, que aseguren la adecuada dispersión de los gases, partículas u olores y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúnte y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento se practico visita técnica de seguimiento el día 17 de Enero de 2008, y se profirió el concepto técnico No. 4934 del 14 de Abril de 2008, mediante el cual se constató el cumplimiento del requerimiento No. 2004EE731 de 09 de Enero de 2004, dado que se efectuó el cambio del combustible utilizado y aumento en la altura del punto de descarga de la estufa a carbón realizándose con ello las adecuaciones en sistema de extracción y descarga de emisiones.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicados DAMA No. 28805 de 28 de Agosto de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el **RESTAURANTE LA GUAIRA**, ubicado en la Carrera 55 No. 13-36 de la localidad de Puente Aranda. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 24 JUN 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Carolina Cardona Bueno

Revisó: José de los Santos Wilches